



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 62809/2013/TO1/CNC1

Reg. n° 3492/2020

/// la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, se reúne la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal integrada por los jueces Alberto Huarte Petite, Mario Magariños y Pablo Jantus, asistidos por el secretario actuante, Guido E. Waisberg, a efectos de resolver en la causa n° CCC 62809/2013/TO1/CNC1, caratulada “**SILVA BALLARTE, Freddy s/ Robo**”, de la que **RESULTA:**

I. El 23 de abril de 2019 la Dra. María Cristina Bértola, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16 de esta ciudad resolvió: “**DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa n° 5027 y, consecuentemente, SOBRESEER a FREDDY SILVA BALLARTE, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho por el cual se formulara requerimiento de elevación a juicio, sin costas (art. 76 ter quinto párrafo del Código Penal y 336 inciso 1° y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación) ...**”

II. Contra esa sentencia, la fiscalía interpuso recurso de casación, el que fue concedido, y mantenido ante esta instancia. Por su parte, la Sala de Turno de esta Cámara le otorgó al recurso el trámite previsto en el art. 465 del Código Procesal Penal de la Nación.

III. En el término de oficina, contemplado en los arts. 465, cuarto párrafo, y 466 del mismo código, no hubo presentaciones de las partes.

IV. Durante la etapa contemplada en el artículo 468, en función del 465, último párrafo del Código Procesal Penal de la Nación, el Ministerio Público Fiscal presentó breves notas, luego de lo cual las actuaciones quedaron en estado de ser resueltas.



V. Tras la deliberación realizada, se arribó a un acuerdo en los términos que se pasan a exponer.

Y CONSIDERANDO:

El juez Alberto Huarte Petite dijo:

I. Para una mejor comprensión del caso, resulta necesario memorar sus antecedentes.

El 23 de mayo de 2015 el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16 decidió suspender el proceso a prueba con relación a Freddy Silva Ballarte por un año y por igual lapso le impuso como reglas de conducta las de fijar domicilio, someterse a la oficina de control y realizar 98 horas anuales de tareas comunitarias en la sede de “Cáritas” más cercana a su domicilio.

Luego, se confió al Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 4 la supervisión del cumplimiento de dichas pautas y el 10 de octubre de 2017 éste resolvió declarar su extinción por vencimiento del plazo.

Ya devuelta estas actuaciones al Tribunal mencionado, se actualizaron los antecedentes penales que pudiese registrar Silva Ballarte y se determinó que el 29 de agosto de 2016, es decir, tres meses y cinco días luego de que culminara el plazo de la suspensión de juicio a prueba concedida, esa misma judicatura lo había condenado a la pena de un año y diez meses de prisión en suspenso y costas por considerarlo responsable penalmente del delito de robo simple en concurso real con robo simple, en calidad de coautor, por hechos cometidos el 6 y el 10 de noviembre de 2015.

Finalmente, la Sra. Jueza Bértola dictó la resolución mencionada en el primer punto de esta sentencia que motivó la impugnación del Ministerio Público Fiscal.

II. El Sr. Fiscal encausó sus agravios bajo la regla del primer inciso del artículo 456, CPPN.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 62809/2013/TO1/CNC1

Señaló que la Sra. jueza *a quo* había entendido que tanto el delito cometido, como la sentencia y la firmeza de esta última debían tener lugar en el transcurso del término de suspensión del juicio a prueba.

En ese sentido, el recurrente afirmó que ello constituía una errónea interpretación del art. 76 *ter*, cuarto párrafo, CP, porque se había agregado a la cuestión a decidir un requisito no previsto por el legislador, esto es, que la sentencia que determine la comisión del respectivo delito necesariamente debiese ser dictada en el lapso en cuestión.

III. Surge del pronunciamiento impugnado que el razonamiento de la Magistrada proveyente fue el siguiente: “...*luego de un análisis pormenorizado de las características particulares del caso, entiende la suscripta que la circunstancia de que el sistema jurisdiccional no haya resuelto en tiempo oportuno la cuestión relativa al cumplimiento de las reglas impuestas en ocasión de operar el término de suspensión de juicio a prueba respecto de Silva Ballarte –esto es el 23 de mayo de 2016- en modo alguno puede significar un dato que resulte perjudicial al momento de definir su situación procesal en esta causa.*

Es decir, la garantía constitucional de obtener un pronunciamiento que defina la situación procesal de todo imputado en tiempo y forma, cobra virtualidad en casos como el presente en los que se verifica que la demora en adoptar tales decisiones generan perjuicios derivados de la situación de expectativa procesal en la que se los mantuvo, de tal suerte, teniendo en cuenta que la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal en la causa 5138/5098 data de una fecha posterior a la culminación del término de suspensión del proceso a prueba, tal pronunciamiento no puede ser considerado obstáculo para la resolución definitiva de éste sumario, toda vez que para ser reputado como tal, la sentencia debería haber sido dictada





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 62809/2013/TO1/CNC1

antes del 23 de mayo de 2016, fecha en que se cumplió el año de



suspensión del juicio a prueba fijado en esta causa y para la cual Silva Ballarte tenía derecho a contar con un pronunciamiento que defina su situación en estos actuados.

Es por ello que, llegado el momento de resolver, entiendo que, tal como lo viene sosteniendo la Cámara Nacional de Casación Penal, la configuración del “nuevo delito” al que hace referencia el art. 76 ter quinto párrafo del Código Penal de la Nación, solo opera si hay una sentencia condenatoria firme que así lo establezca, por lo tanto solamente aquella que recaiga durante el plazo de suspensión del proceso a prueba interrumpirá la misma, derivando así en la reapertura del proceso.

En este sentido, aunque en el marco de otro instituto con similar consecuencia, se ha pronunciado el superior sosteniendo que para que la “comisión de otro delito” opere como causal interruptiva de la prescripción de la acción penal, en los términos de lo previsto por el art. 67 inc. “a” CP, es preciso que el nuevo hecho haya sido cometido, y que la sentencia condenatoria firme que lo reputa como delito (“hecho institucional”) y asigna responsabilidad a su respecto haya sido dictada, dentro del término de la prescripción aplicable al primer hecho. (Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV “González, Judith Liliana s/rec. de casación.” rta. 30/08/13, Causa n° : 212/13, Registro n° 1624.13.4.)

Con igual criterio se ha pronunciado la CSJN en el caso “Reggi” (fallos 322.717), en cuanto a que la declaración de la prescripción de la acción penal tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio (Fallos: 275:241), pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente (Fallos: 305:1236), corre y se opera en relación a cada delito aun cuando exista concurso de ellos (Fallos: 186:281; 201:63; 202:168; 212:324 y 305:990). Además, los hechos criminales entre sí no tienen carácter interruptivo, de no mediar una sentencia judicial





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 62809/2013/TO1/CNC1

firme que declare su realización y atribuya responsabilidad al mismo encausado (Fallos: 312:1351, considerando 16).

Por lo expuesto precedentemente, corresponde declarar extinguida la acción penal en la presente causa y en consecuencia sobreseer a Miguel Ángel Orrego (sic). Sin costas...".

IV. Sin perjuicio del yerro incurrido en cuanto al nombre y apellido del justiciable al final del decisorio recurrido, le asiste razón a la Fiscalía.

En efecto, la cuestión traída a conocimiento de esta Sala resulta sustancialmente análoga a la analizada, entre muchos otros, en los precedentes "**Bernal**" (Reg. n° 595/17, Sala III, rta. 4.7.17, voto del juez Huarte Petite), "**Rodríguez**" (Reg. n° 850/17, Sala III, rta. 13.9.17, voto del juez Huarte Petite), "**Prudencio**" (Reg. n° 468/18, Sala III, rta. 3.5.18, voto del juez Huarte Petite), "**Acosta**" (Reg. n° 1608/18, Sala III, rta. 5.12.18, voto del juez Huarte Petite), "**Zalazar**" (Reg. n° 67/19, Sala III, rta. 7.2.19, voto del juez Huarte Petite) y "**Rodríguez**" (Reg. n° 850/17, Sala III, rta. 6.8.19, voto del juez Huarte Petite), en los cuales (por los fundamentos allí vertidos a los que cabe remitirse en beneficio a la brevedad), sostuve en cuanto a la causal de revocación de la suspensión del juicio a prueba oportunamente concedida prevista en el art. 76 ter, quinto párrafo, CP, que de lo que allí se trata es de la comisión de un nuevo delito dentro del término de la suspensión, con independencia de la fecha en que se dicte y adquiera firmeza la sentencia condenatoria respectiva, pues la ley se limita a exigir sólo la comisión de un delito durante ese lapso.

En este sentido, entonces, no hay razón atendible para apartarse de la letra expresa de la ley y, en tal inteligencia, propongo al Acuerdo hacer lugar al recurso interpuesto por la Fiscalía, casar el fallo impugnado, revocar la suspensión de juicio a prueba



oportunamente concedida a Freddy Silva Ballarte en estas actuaciones
y devolverlas al tribunal de origen a fin de que continúe con
la



sustanciación del presente proceso; sin costas (arts.76 *ter*, CP, y 470, 530 y 531 CPPN).

El juez Mario Magariños dijo:

Por las consideraciones expuestas en el precedente “**Batista**” (reg. nº 1028/2016, ver el voto del juez Magariños) en punto a la interpretación del artículo 76 *ter*, cuarto párrafo, del Código Penal, comparto la solución propuesta por el juez que inaugura el acuerdo.

El juez Pablo Jantus dijo:

Atento a que en el orden de deliberación los jueces Huarte Petite y Magariños han coincidido en la solución que cabe dar al recurso de casación intentado, he de abstenerme de emitir voto, por aplicación de lo establecido en el art. 23, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación (texto según ley 27.384, B.O. 02/10/2017, que ya ha entrado en vigencia según su art. 8).

En virtud del acuerdo que antecede, **la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la Fiscalía, **CASAR** el fallo impugnado, **REVOCAR** la suspensión de juicio a prueba oportunamente concedida a Freddy Silva Ballarte en estas actuaciones y devolverlas al tribunal de origen a fin de que continúe con la sustanciación del presente proceso; sin costas (arts.76 *ter*, CP, y 470, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Se hace constar que los jueces Alberto Huarte Petite y Pablo Jantus participaron de la deliberación por medios electrónicos y emitieron su voto en el sentido indicado, pero no suscriben la presente por no encontrarse en la sede del tribunal (Acordadas 3/2020, 4/2020, 7/2020 y 11/2020 CNCCC, Acordadas 12/2020, 14/2020 y



27/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y art. 399 *in fine*
del Código Procesal Penal de la Nación).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 62809/2013/TO1/CNC1

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente de lo aquí decidido, notifíquese, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX 100) y remítase de acuerdo a las pautas sentadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cfr. Acordada 27/2020), sirviendo la presente de atenta nota de envío.

MARIO MAGARIÑOS

Ante mí:

GUIDO WAISBERG
Secretario de Cámara

